

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402650

Materia Transparencia

Asunto Gabinete del Conseller. Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Expediente: R/06/24/004. N/REF.: IG/EF. Solicitud de información presentada con fecha 2/4/2024 sobre las instalaciones de tratamiento de residuos y de 21 instalaciones de vertido de residuos no peligrosos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 9/7/2024 por la persona interesada, respecto a la solicitud de información presentada con fecha 2/4/2024 sobre las instalaciones de tratamiento de residuos y de 21 instalaciones de vertido de residuos no peligrosos, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio haya contestado, dentro del plazo legal máximo de un mes, a la Resolución de nueva petición de informe de fecha 8/10/2024 -recibida por esta entidad con fecha 16/10/2024-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

La referida Resolución de nueva petición de informe tenía por objeto comprobar la aceptación real y efectiva de la Resolución de consideraciones de fecha 21/8/2024 ([enlace](#)), ya que, según alegó el autor de la queja con fecha 4/10/2024, no se había entregado toda la información solicitada.

Asimismo, consideramos que la citada Conselleria no ha colaborado con esta institución, puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 10/7/2024 -y recibida por esta entidad local el 11/7/2024-, incumpléndose el referido artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana